

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que se refieren á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Faustino Díaz de Velasco y Sánchez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en la tercera vacante de las establecidas en el citado artículo, para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Faustino Díaz de Velasco, á D. Mariano Díe y Pescetto, Presidente de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Díe, á D. Francisco Toda y Tortosa, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La consulta de una de las Aduanas del Reino á la Dirección general del ramo sobre la forma de efectuar la liquidación de los derechos de descarga de los buques que importan géneros en la Península, procedentes de nuestras posesiones de Ultramar, y la clase de documentación en que aquella operación habria de efectuarse, suscitó la cuestión de cuáles habian de ser los documentos de origen que debían presentar los Capitanes á la llegada á nuestros puertos.

Las ordenanzas del ramo, aprobadas por Real orden de 23 de Julio de 1878, establecían por su art. 46 la obligación de que los Capitanes de buques procedentes de nuestras provincias de Ultramar presentaran á su llegada á puerto español peninsular manifiesto visado por la Intervención de la Aduana de salida, precepto que es sin duda el origen del art. 79 de las Ordenanzas de Cuba y Puerto Rico en que se habla, como excepción, del documento mencionado para los buques que se dirijan á puertos de la Península.

La ley de Relaciones comerciales con las provincias ultramarinas de 30 de Junio de 1882 modificó esencialmente la manera de hacerse este comercio, sujetándolo á las mismas formalidades que las Ordenanzas de Aduanas establecen para el que se hace entre los puertos de las provincias peninsulares, dando lugar á que el manifiesto que hasta entonces pre-

sentaban los Capitanes procedentes de aquellas provincias, quedara de hecho suprimido.

En la base 1.ª para la reforma de las Ordenanzas que hoy rigen se consignó que en la importancia de las provincias españolas de Ultramar la documentación que presentasen los Capitanes seria análoga á la del comercio de cabotaje; pero con la condición de que mientras existieran mercancías de aquella procedencia sujetas al pago de derechos en la Península, se presentara una carpeta de las facturas ó pólizas, autorizada por la Aduana de salida. De esto surgieron el párrafo quinto del artículo 43 de dicho Código, y los primero y segundo del art. 104.

Pero en las mismas Ordenanzas existe también el art. 248, que exige á los Capitanes de los buques procedentes de las provincias ó posesiones españolas de América, Africa y Oceanía que conduzcan mercancías del extranjero ó productos de las mismas sujetos á pago de derechos de importación, el cumplimiento de las formalidades y el pago de las penas establecidas para los que procedan del extranjero.

La divergencia que existe entre este artículo y el párrafo quinto del 43 y el 104, produjo dificultades que se han resuelto con variedad de criterios y de un modo incompleto, por lo que importa dictar una medida general que evite estas contradicciones y armonice la documentación de origen con que deben presentarse los productos antillanos filipinos, y las mercancías extranjeras procedentes de aquellas provincias, con tanto mayor motivo, cuanto que el Real decreto de 3 de Octubre de 1886 introdujo como nuevo factor en el problema la posibilidad de realizar trasbordos en puertos extranjeros de las mercancías procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Estudiado convenientemente el asunto, en el que han emitido su ilustrado informe la Dirección general de Aduanas, la de lo Contencioso, la Junta de Aranceles y Valoraciones y el Consejo de Estado en pleno, se ha reconocido por todos que la exacción de un manifiesto á los Capitanes de los barcos que hagan el comercio con las provincias españolas ultramarinas, no se opone á la ley de Relaciones con las mismas dictada en 30 de Junio de 1882, puesto que tal documento no alteraría la forma de los despachos ni las libertades

con que hoy se reciben las mercancías, además de que debiendo llevar los Capitanes de los barcos, según el art. 612 del Código de Comercio vigente, un libro de cargamentos en que se anoten la entrada y salida de todas las mercancías, con expresión de las marcas y bultos, nombre de los cargadores y consignatarios, puertos de carga y de descarga y fletes, les será mucho más fácil copiar los asientos todos de ese libro, que entrar á distinguir los bultos que deben hallarse comprendidos en la carpeta á que se refiere el artículo 104, y los que han de ser incluidos en el manifiesto con arreglo á lo mandado en Reales órdenes de 1.º de Noviembre y 28 de Diciembre de 1885. Un documento único evitará seguramente errores y omisiones fáciles de cometer en otro caso, y por consiguiente, la imposición de multas en las Aduanas.

Con este objeto, y el de la utilidad de una medida general que armonice los preceptos de las Ordenanzas de la Península con las de Ultramar, el Ministro que suscribe tiene las honras de someter á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

Real decreto

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el párrafo quinto de art. 43 de las Ordenanzas de Aduanas para ponerlo en armonía con el párrafo final del 79 de las de Cuba y Puerto Rico, en la forma que se sigue:

«Los Capitanes de buques procedentes de las provincias españolas de Ultramar presentarán un manifiesto, visado por la Aduana del puerto ó puertos de salida, en que se designen las mercancías por orden de origen, expresando separadamente las cargadas en los puertos de las posesiones españolas de Ultramar, con separación de las extranjeras tomadas en los depósitos comerciales y las tomadas en puertos extranjeros de aquellos continentes,

bien directamente, ó bien por transbordo efectuado en puertos de nuestras posesiones.»

Art. 2.º La Sección VI del cap. 1.º de las Ordenanzas, que trata «de la importación de las provincias españolas de Ultramar, quedará modificada de conformidad con el artículo anterior, en sus artículos 104 á 109, en la forma siguiente:

«Art. 104. El comercio entre los puertos de las provincias y posesiones españolas ultramarinas y los de la Península é islas Baleares se hará con manifiestos semejantes á los de importación del extranjero, redactados en la forma que indica el párrafo quinto del art. 45 modificado.

Las pólizas ó facturas de exportación expedidas por nuestras Aduanas de Ultramar para las mercancías cargadas en aquellos puertos acompañarán á los manifiestos.

Las facturas expresarán:

1.º Nombre y nacionalidad del buque conductor, nombre de su Capitán y puerto de destino en la Península é islas Baleares.

2.º Número, clases, marcas, numeración y peso bruto de los bultos.

3.º Nombre, clases y cantidades de las mercancías contenidas en los bultos.

4.º Nombre, clases y cantidades de las mercancías que se conduzcan á granel.

5.º Si dichas mercancías son producto de nuestras provincias, extranjeras nacionalizadas ó procedentes de los depósitos de comercio.

6.º Nombre del remitente y el de los consignatarios en la Península.

Y 7.º El reconocido y conforme de los Vistas de la Aduana de origen

Art. 105. Las pólizas que se refieran á mercancías ó efectos que sean producto de las provincias ultramarinas deberán acreditar esta circunstancia por certificación, puesta al pie de las mismas por las Aduanas de embarque, las que también deberán declarar que las mercancías son libres de derechos de salida, ó que han satisfecho los que correspondan, cuando estén comprendidos en el Arancel de exportación.

Art. 106. Las facturas ó pólizas de que trata el artículo anterior se unirán á las declaraciones de adendo, sirviendo de justificante para la aplicación de los beneficios otorgados por la ley de 30 de Junio de 1882 á los productos de las provincias y posesiones ultramarinas.

Art. 107. Entre las facturas correspondientes á mercancías peninsulares devueltas, se citará el documento con que salieron de la Península é islas Baleares y la Aduana que lo expidió, para hacer las oportunas comprobaciones, y verificar el despacho con franquicia de derechos, en caso de conformidad.

Se exceptúan de esta formalidad los libros y entregas de obras, bastando para aplicar la franquicia que el correspondiente autor ó editor de las obras ó persona que lo represente, verifique la reimportación.

Art. 108. Los buques que conduzcan productos de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, podrán tomar mercancías en puertos extranjeros de América sin perder las expediciones la condición de directas, y en este caso los Capitanes deberán obtener en los puertos extranjeros en que tomen carga y presentar á su llegada á la Península otro manifiesto, visado por el Cónsul español del puerto extranjero de embarque que se relacionará con el que obtuvo en nuestras provincias.

Art. 109. El despacho de los productos de las provincias y posesiones ultramarinas se hará con declaraciones, observándose todas las formalidades establecidas para la importación del extranjero.»

Art. 3.º Las disposiciones del presente decreto empezarán á regir en las Aduanas de la Península desde el 15 de Mayo para los buques que procedan de nuestras provincias de América, y desde 1.º de Julio para las de Oceanía.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, Jefe de la Sección de Correos en la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos á Don Federico Bas, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales decretos

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Emilio Nieto y Pérez del cargo de Director general de Instrucción pública, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Santa María de Paredes, Diputado á Cortes:

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil y Director general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el dictamen del Con-

sejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para adquirir, sin las formalidades de subasta, un edificio de palastro de acero moldeado de la Compañía de fundición Aiscan (Bélgica), destinado á Iglesia en Santa Isabel de la isla de Fernando Poo, por la cantidad de 26.800 pesetas.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio de 1887, para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería, á D. Luis de la Escosura, Senador del Reino, en la vacante por defunción de D. Celestino Rico.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1889.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio de 1887, para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería, al Conde de San Bernardo, actual Director general de Obras públicas, en sustitución de D. Diego Arias de Miranda y Goitia, que desempeñaba dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1889.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio de 1887, para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería, á D. Pedro Moreno Rodríguez, en concepto de representante de la Comisión de reformas de la clase obrera, y en la vacante producida por defunción de D. José Cristóbal Sorni.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1889.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio de 1887, para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesa la agricultura y la ganadería, á D. Gumersindo de Azcárate, Diputado á Cortes, en concepto de representante de la Comisión central de reformas sociales, en sustitución del Marqués de Monistrol, que ha renunciado aquel cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1889.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Instrucción pública

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra en solicitud de que se declare de utilidad pública las obras de construcción de Escuelas y habitaciones para profesores, y cumpliendo con lo prevenido acerca del particular en el reglamento dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1869, se hace público por medio del presente anuncio, para que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de 10 días las reclamaciones que consideren convenientes ante este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento se halla de manifiesto el proyecto de la referida obra.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Gobernador, A. Aguilera.

Relación de las fincas que deben ser expropiadas para la construcción de la obra de que se trata.

- 1.ª Una casa de Doña María Martínez.
- 2.ª Otra id. de Doña Josefa del Pozo.
- 3.ª Otra id. de D. Lucio y Doña Jacinta Berrocosa.
- 4.ª Una casilla de D. Alejandro Arroyo.
- 5.ª Una casa de Doña María Esteban González.
- 6.ª Otra id. de Doña Felipa, Doña Josefa y Doña Vicenta Palomino.
- 7.ª Otra id. de Doña Tiburcia Altonzano.
- 8.ª La Casa Consistorial perteneciente á los Propios de la Villa.

Sección de Fomento.—Minas

En el expediente de registro de la mina titulada *Elvira*, sita en término de Ciempuzuelos, se ha dictado con esta fecha el siguiente:

«Decreto.—Vista la reclamación presentada por D. Vicente Cristeto Romero contra la ampliación de 59 pertenencias de la mina *Elvira*, solicitadas por el dueño de la misma, y las razones en que la funda;

Visto asimismo el informe emitido acerca del particular por la Comisión provincial:

Considerando que dicha reclamación no puede ser atendida por improcedente, como asimismo la pretensión del Sr. Romero, de que se deje en suspenso la tramitación del expediente hasta que por el

Ministerio de Hacienda se dicte resolución en otra reclamación que tiene presentada referente á las Salinas de Espartinas, de su propiedad; he acordado, de conformidad con lo informado con la referida Comisión provincial, desestimar la pretensión del recurrente, y por tanto disponer que se remita el expediente al Sr. Ingeniero Jefe de Minas del distrito, para que proceda si há lugar á la demarcación de las 39 pertenencias que como ampliación de la mina *Elvira* tiene solicitadas Don Francisco Pérez Gutiérrez, Registrador de dicha mina.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la vigente ley de Minas, se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—El Gobernador, A. Aguilera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 25 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cortina.—Cunill.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Moral.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Pulido.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se dió lectura del acta de la anterior.

El Sr. Fernández Soler pidió se hiciese constar que al pedir en la sesión anterior que los asuntos despachados por la Comisión provincial pasasen á las Comisiones respectivas, había dicho que lo hacía en virtud del acuerdo tomado en otra sesión y contra el cual protestó por parecerle ilegal, añadiendo que no tenía más remedio que acatarlo por ser un acuerdo de la Diputación; y que pidió también que esos asuntos pasasen á las respectivas Comisiones, para que todos los Diputados los examinasen, iluminar más á la Diputación de lo que lo había hecho la Comisión provincial y para que los Diputados que tuvieran el propósito de molestarle como Visitador del Hospicio, según se había dicho en los pasillos de esta casa, pudieran intentarlo, ya que no conseguirlo.

El Sr. Pérez Soto dijo que no pensaba tomar parte en este debate; pero como había oído al Sr. Soler calificar de ilegal un acuerdo de la Diputación, llamaba la atención de la Mesa, que era á quien interesaba velar para que los acuerdos tengan la fuerza y la autoridad necesarias, sobre todo cuando se encuentran dentro del plazo durante el cual puede el Sr. Gobernador suspenderlos.

El Sr. Fernández Soler contestó que su deseo era que constasen las palabras pronunciadas por él en la sesión anterior, para lo cual tenía perfecto derecho, como igualmente para calificar de ilegal lo que le parece que lo es y mucho más cuando el acuerdo de que se trataba no era firme.

El Sr. García Gordo dijo que las palabras del Sr. Soler constituían un cargo para él, por haber tenido la honra en la sesión anterior de desempeñar el cargo de Secretario: que to-

dos sabían que el acta no es una relación completa de cuanto se dice en la sesión, sino un extracto en el que consta lo más interesante; y que no hubiera tenido inconveniente en hacer constar ciertos detalles si el Sr. Soler le hubiera manifestado su deseo.

Los Sres. Soler y García Gordo rectificaron.

El Sr. Presidente dijo que el señor Soler estaba en su derecho pidiendo se hiciese constar lo que efectivamente dijo en la sesión anterior, y así se haría; y que respecto á la opinión de la Mesa, invocada por el Sr. Pérez de Soto, estaba en el caso de declarar que el acuerdo á que aquél se había referido estaba subsistente y sería por todos respetado.

Hecha la correspondiente pregunta, fué aprobada el acta en votación ordinaria.

Seguidamente el Sr. Moral dijo que ausente en el día de ayer de la Diputación, se había enterado por la lectura del acta de que con ocasión de una pregunta del Sr. Peláez Vera, el Sr. Gálvez Holguín se permitió, con una ligereza impropia del cargo que representa, pronunciar graves palabras y emitir conceptos que sobre ser inexactos y perfectamente gratuitos, resultan también calumniosos y pueden perjudicar intereses legítimos dignos de consideración para todos los hombres honrados; y que rechazaba, por consiguiente, tales conceptos, ofensivos para una dignísima persona encanecida en el ejercicio de la caridad cristiana y protestaba de la incorrección que acusa el que un individuo de la Comisión inspectora, que tiene expresada su opinión en un dictamen sujeto á discusión, anticipe juicios antes de que ese dictamen se discuta y pueda ser impugnado.

El Sr. Gálvez Holguín contestó que, con ocasión de una pregunta respecto á la inspección de los Manicomios de San Baudilio y Ciempozuelos, él había dicho que tenía verdadera prisa porque se discutiera este asunto para que la opinión pública y la Diputación pudieran formar cabal juicio acerca de los actos de la Comisión: que en el curso del incidente se enteró de que existía una especie de memorandum, escrito por esa persona dignísima, en que se hacían apreciaciones inexactas é imprecisas: que celebraba mucho que se hubiera reproducido la cuestión, pues tenía que decir al Sr. Moral que insistía en cuanto ayer manifestó; y que si en el informe de la Comisión inspectora no aparecen las cosas dichas con tanta crudeza, por respetos dignos de consideración, él había de decir las con la mayor claridad posible; y que no anticipando discusiones había de decir que en ese papel del Presbítero que dirige el Manicomio de Ciempozuelos, se confiesa la exactitud de cuanto la Comisión ha dicho en su informe.

Los Sres. Moral y Gálvez Holguín rectificaron.

El Sr. Fernández Soler pidió que el Sr. Gálvez Holguín explicase los graves conceptos ayer emitidos, y que pudiesen prejuzgar el resultado de la discusión.

El Sr. Presidente dijo que una vez que el Sr. Moral había contestado al Sr. Gálvez Holguín, y habiendo de tratarse este asunto muy en breve, quedada terminado el incidente.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Sr. Martín Corral, renunciando por sus muchas ocupaciones el cargo de Secretario de la Corporación.

El Sr. Martín Corral declaró que su renuncia no tenía otro fundamento que

el consignado en el oficio, y rogó se le admitiese la dimisión, haciendo constar su agradecimiento por el acuerdo adoptado en la sesión anterior sobre el mismo particular.

El Sr. Pérez de Soto invitó al señor Martín Corral á que retirase su renuncia, pues venía desempeñando el cargo muy á satisfacción de todos los Sres. Diputados.

El Sr. Martín Corral reiteró la expresión de su agradecimiento é insistió en que sus ocupaciones eran la causa única de la renuncia.

Los Sres. Yáñez, Pérez Negro y García Gordo declararon que solamente ante la insistencia del Sr. Corral y bajo el supuesto de que de ese modo complacerían sus deseos, votarían por que se admitiese la dimisión.

El Sr. Soler dijo que, en su concepto, no era suficiente el fundamento aducido por el Sr. Corral para dimitir.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó admitir la dimisión al Sr. Corral, en votación nominal, por 16 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Arroyo.—Cortina.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Moral.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Yáñez.

Señores que dijeron no:

Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Monedero.—Pulido.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

El Sr. Presidente declaró, á nombre de la Diputación, que ésta sentía verse privada de los buenos servicios del Sr. Corral en la Secretaría, y que si se le había admitido la dimisión, había sido accediendo á sus reiteradas instancias.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de varios dictámenes de la Comisión de Hacienda, y de conformidad con los mismos se acordó lo siguiente:

Aprobar las cuentas de gastos de la cárcel de Colmenar Viejo, correspondientes al ejercicio de 1888-89, remitiendo las originales á la Contaduría provincial para que surtan sus efectos.

Aprobar la liquidación de intereses de demora, presentada por D. Francisco Garachana, contratista del suministro de telas al Hospital de San Juan de Dios, y declararle de abono la cantidad de 498'85 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º del presupuesto.

Disponer que el abono de estancias de dementes en los Manicomios de San Baudilio y Ciempozuelos, correspondientes al mes de Noviembre, ya declaradas de abono, y á los meses sucesivos, se verifique con cargo al total del capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto, sin perjuicio de incluir en el adicional las 112.323'75 pesetas que han de ser necesarias para esta atención en este ejercicio.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por el contratista de la carretera de Torrelaguna á la Cuesta de Matamulos, y declararle de abono las 496'57 pesetas con cargo al crédito destinado á este fin en el presupuesto.

Adoptar igual acuerdo respecto de D. Eusebio Mayo, contratista de la construcción de un puente sobre el río Henares, declarándole de abono la cantidad de 354'18 pesetas.

Idem id. á D. Zoilo Trompeta, la cantidad de 300'22 pesetas por intere-

ses de demora, como contratista del suministro de paja de maíz al Hospital provincial.

Declarar de abono á D. José Andión, contratista del suministro de telas al Hospicio, la cantidad de 1.489'70 pesetas por intereses de demora, encargando á la Ordenación de pagos y á la Contaduría que no se abone las liquidaciones de intereses mientras haya pendientes pagos por capital.

Declarar de abono al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja la cantidad de 954'35 pesetas, importe de la cuenta presentada por el Procurador D. Francisco Quintín Fernández, de los derechos devengados y suplementos hechos á aquel Ayuntamiento, en un pleito seguido con esta Corporación sobre pago de pesetas por conservación de la carretera de Colmenar á la Cruz del Cuarto.

Denegar la solicitud de varios Practicantes de la Beneficencia, pidiendo gratificación extraordinaria de Pascuas.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima, el nombramiento de un señor Diputado para el cargo de Secretario y dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia.

Sesión de 26 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Guillén.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Pulido.—Rosa.—Yáñez.—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

La Diputación quedó enterada de que el Sr. Rodríguez Portillo no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Sr. Depositario de fondos provinciales, manifestando, con motivo de un artículo publicado en el periódico *Las Ocurrencias*, que las afirmaciones contenidas en dicho artículo son notoriamente inexactas, pues los arqueos se practican con toda exactitud; no existe nunca la necesidad de usar el arca de tres llaves que establece el artículo 107 de la ley Provincial, pues jamás llega la cantidad custodiada á la dozava parte del presupuesto, y los fondos están debidamente garantidos con la fianza del Depositario, y más que por ella por los 35 años de honrados servicios que dicho funcionario lleva prestados á la Corporación. También pide que se practique un arqueo ó recuento minucioso del metálico y de los valores que existen bajo su custodia.

El Sr. Presidente dijo que á nadie se ocultaba la provida, la integridad y el pundonor del Depositario, y mucho menos al que hablaba por razón del cargo que accidentalmente desempeñaba; que debía hacer constar que el Sr. Depositario cumplía ahora como siempre con su deber en todos sus actos, y que invitaba á los Sres. Diputados para que, no en el momento, sino todos los días, hiciesen un recuento

para comprobar la fidelidad con que el Sr. Depositario cumple sus deberes.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó por unanimidad asociarse á las manifestaciones de la Presidencia.

Seguidamente el Sr. Pérez Negro preguntó cuándo se procedería á la elección de Presidente.

El Sr. Presidente contestó que procurará hacer compatibles el cumplimiento de su deber y la satisfacción de los deseos del Sr. Pérez Negro.

Entrando en la orden del día se suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo acerca de la elección de un Secretario para la Mesa, en la vacante producida por dimisión del Señor Corral.

Abierta de nuevo la sesión y verificada la elección por papeletas, resultó elegido el Sr. García Aramburo por 16 votos, habiendo obtenido 10 el señor García Gordo.

En su vista, fué proclamado Diputado Secretario el Sr. García Aramburo, el cual ocupó en la Mesa el lugar correspondiente.

El Sr. García Gordo declaró que agradecía los votos emitidos en su favor, si bien no los había solicitado, y que en caso de haber resultado elegido hubiera renunciado el cargo.

A petición del Sr. García Lomas quedaron sobre la mesa hasta la sesión inmediata todos los dictámenes que figuraban en la orden del día.

Por iniciativa del Sr. Presidente, por haberlo así rogado varios señores Diputados, se acordó que en lo sucesivo las sesiones se verifiquen á las dos de la tarde.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y el dictamen de la Comisión inspectora acerca de los Manicomios de San Baudilio de Llobregat y de Ciempozuelos.

Sesión de 28 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Guillén.—Martín Berganza.—Monedero.—Moral.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Yáñez.—Martín Corral.—García Aramburo (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las dos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Excm. Diputación provincial se digne aprobar la siguiente proposición:—Quedan suprimidos los talleres del Hospicio provincial desde el día primero del mes de Febrero próximo, exceptuándose el de Costura y subsistiendo la Imprenta y banda de música.—Por la Comisión de Beneficencia se formulará con toda urgencia y someterá al acuerdo de la Corporación la forma de facilitar la enseñanza de artes y oficios á los acogidos en dicho Asilo, bajo la base anteriormente consignada de la supresión de talleres.—Madrid 26 de Enero de 1889.—J. Peláez Vera.—Angel Pulido.—José Pérez Negro.»

El Sr. Peláez Vera la apoyó, diciendo que la proposición no tendía á modificar la organización del Hospicio, sino evitar que continúen figurando los talleres bajo el epígrafe de Gastos reproductivos, siendo así que cuestan anualmente de 26 á 30.000 duros: que el ánimo de los firmantes no era que la enseñanza quedase abandonada sino darla nueva forma, dándole el carácter de teórica y práctica y haciendo desaparecer los jornales y acopios de material para conseguir un régimen económico semejante al adoptado en otras Diputaciones provinciales; y que rogaba á la Diputación tomase en consideración la proposición presentada y acordase pasarla á la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Fernández Argente dijo que sin tratar de oponerse en principio á la proposición, debía declarar con datos sacados de la Intervención del Establecimiento, que en el último año económico ha habido una diferencia en contra de la Diputación, entre lo ingresado y lo gastado, de 10.133'35 pesetas; y que hacía esta observación teniendo en cuenta que lo que se dice en la Diputación trasciende después á la opinión y á la prensa.

Los Sres. Peláez y Fernández Argente rectificaron.

El Sr. Pérez de Soto pidió á la Presidencia se sirviera facilitar un estado comprendiendo al detalle lo que cada taller gasta y produce.

El Sr. Presidente contestó que complacería los deseos del Sr. Pérez de Soto. Hecha la correspondiente pregunta fué tomada en consideración la proposición y se acordó pasarla á informe de la Comisión de Beneficencia.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por respectivas Comisiones, y de conformidad con los mismos se acordó lo siguiente:

Comisión de Hacienda

Confirmar los siguientes acuerdos de la Comisión provincial.

Conceder á la comisión de estudiantes de la Universidad Central la suma de 1.000 pesetas con cargo á Imprevistos para los gastos que se originen con motivo de la asistencia de dicha Comisión al Certamen escolar celebrado en Barcelona.

Manifestar el agrado y complacencia con que la Corporación ha visto el celo, diligencia y solicitud demostrada en el desempeño de su cometido por la Comisión de Sres. Diputados, que giraron la visita de inspección á los manicomios de San Baudilio y de Ciempozuelos; declarar de abono al Oficial Don Andrés Peláez Tera la suma de 237'50 pesetas devengadas como dietas, á razón de 12'50 diarias, con cargo al cap. 8.º del presupuesto vigente. Este acuerdo fué adoptado por unanimidad, haciéndose así constar á petición del Sr. Pérez de Soto.

Insistir cerca del Sr. Gobernador á fin de que, en observancia del párrafo 4.º del art. 28 de la ley Provincial, envíe un delegado que inspeccione todas las dependencias del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra.

Trasladar al Alcalde de Cabanillas de la Sierra el oficio del Sr. Gobernador, fecha 11 de Diciembre, trasladando otro del Sr. Gobernador de Guadalajara, en el que explica los motivos que existen para no poderse terminar el expediente sobre los bienes que pertenecen á dicho Ayuntamiento en la Comunidad de Uceda.

Remitir al Sr. Gobernador, á los efectos de la disposición 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, las cuentas documentadas de los Ayuntamientos de Pinto, Carabaña, Villanueva de la Cañada, Villarejo de Salvanés y Mejorada del Campo.

Llamar la atención del Sr. Gobernador acerca de que, presentado á la aprobación de las Cortes el proyecto de ley de Sufragio universal, pudiera evitarse á la Diputación un gasto de importancia, si por la Superioridad se aplazase la publicación de las listas electorales para Diputados á Cortes, que resultarán sin aplicación si se aprobase aquél proyecto de ley; y quedar enterada de un oficio del Sr. Gobernador disponiendo por orden del Gobierno que se cumpla estrictamente la ley en este punto.

Manifestar al Sr. Gobernador que por el Ayuntamiento de Chapinería debe abonarse las dietas devengadas por el agente nombrado contra el mismo para la formación de la cuenta y balance del cuarto trimestre del ejercicio de 1887 á 88.

Llamar la atención del Sr. Gobernador sobre el expediente incoado contra el Ayuntamiento de Valdepiélagos por el comisionado de apremio D. Manuel Jardires.

Conceder á los porteros y ordenan-

zas, con cargo al cap. 8.º del presupuesto, una gratificación equivalente á una mensualidad íntegra de su haber, y á los ordenanzas auxiliares 30 pesetas á cada uno como gratificación de Pascuas.

Disponer que al Ayuntamiento de Villavieja le sean deducidas las 142'25 pesetas que le fueron asignadas de más por repartimiento provincial, en los dos ejercicios anteriores, quedando reducida su cuota á 528'20 pesetas.

Comisión de Beneficencia

Autorizar el aumento de cinco mozos, dos enfermeras y dos Hijas de la Caridad en el Hospital provincial, abonándose sus haberes con cargo al capítulo correspondiente é incluyendo la cantidad necesaria en el próximo presupuesto adicional.

No acceder á la instancia de D. Enrique Diego Madrazo para fundar una clínica en el Hospital provincial.

Denegar la solicitud de D. Sinfriano García Mansilla, pidiendo establecer una consulta pública de oftalmología en el Hospital provincial, pudiendo dicho Profesor dedicarse al estudio de esa especialidad dentro de los Establecimientos benéficos.

Tener por retirado el dictamen acerca de una solicitud de D. Félix María Pinillos, para establecer un taller de grabado en el Hospicio; y pasar este expediente á la Comisión para que lo tenga en cuenta al informar acerca de la proposición relativa á la reforma de los talleres.

Disponer la adquisición de una turbina hidro-extractora para el lavado de ropas en el Asilo de las Mercedes, y disponer que por ahora no se adquiera el lavadero mecánico propuesto por el Director.

Disponer que, de acuerdo con los Sres. Visitadores y bajo el presupuesto del Sr. Garín, se adquiera una casulla, dos dalmáticas, una capa de coro, un paño de facistol y mangueta para la iglesia del Hospital provincial.

Autorizar al Director de San Juan de Dios, para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, invierta 1.200 pesetas en trajes para los niños indigentes y calzado para los mismos, debiendo hacerse la confección en los talleres del Hospicio.

Dejar sobre la mesa el dictamen de la Comisión inspectora de los manicomios de San Baudilio y Ciempozuelos. El Sr. Pulido hizo constar el sentimiento de la Comisión por que no se discutiese el asunto en esta misma sesión.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima el expediente sobre la mesa y otros dictámenes de Comisiones.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas procedentes de los propios de esta provincia, que han sido adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 16 del mes actual

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD Pesetas
Provincia de Madrid					
37	Urbana.....	Clero.....	El Alamo.....	D. Luis Vázquez.....	140
738	Rústica.....	Idem.....	Valdepiélagos.....	D. Vicente Millán.....	275
740	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	490
752	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Antonio Villagrán.....	490

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radican	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD - Pesetas
Provincia de Albacete					
1.516	Rústica.....	Propios.....	Cobarra.....	D. Francisco Verdú.....	62.894

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Manuel Villapadierna.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 21 al 28 del mes de Febrero de 1889, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE - Pesetas Céntimos.
D. Fausto García.....	Madrid.....	Rústica.....	Alpedrete.....	Propios.....	247 50
D. Diego Muñoz.....	».....	».....	Hoyo de Manzanares.....	Idem.....	639
D. Francisco González.....	».....	».....	Guadarrama.....	Clero.....	160 15
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	257 55
D. Pedro Huard.....	».....	Urbana.....	Madrid.....	Idem.....	200
D. Emilio Fernández.....	».....	».....	».....	Patrimonio.....	2.643
D. Julián Mondéjar.....	Valdaracete.....	».....	Valdaracete.....	Clero.....	50 02
D. Miguel Benito.....	El Alamo.....	Rústica.....	El Alamo.....	Idem.....	7 63
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	50 63
D. Angel Benito.....	».....	».....	».....	Idem.....	5 88
D. Vicente Navas.....	Fuencarral.....	».....	Fuencarral.....	Idem.....	22 50
D. Alejandro López.....	».....	».....	».....	Idem.....	26 25
D. Vicente Navas.....	».....	».....	».....	Idem.....	52 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	15
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	13 75
D. Juan Soriano.....	».....	».....	».....	Idem.....	7 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	11 25
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	5
D. Fructuoso Martín.....	».....	».....	».....	Idem.....	30 25
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	34 80
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	27 50
D. Eleuterio Cifuentes.....	Getafe.....	».....	Valdemoro.....	Idem.....	5 50
D. Felipe Montalván.....	Torrelaguna.....	».....	Torrelaguna.....	Idem.....	33 80
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	11 30

Madrid 21 de Febrero de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Alameda del Valle

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, así como sus justificantes, para que puedan ser examinadas y presentar los reparos que convengan.

Alameda del Valle 4 Marzo 1889.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

Boadilla del Monte

Las cuentas municipales de los años 1885-86, 1886-87 y 1887-88, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones, y pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se presenten.

Boadilla del Monte 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario.

Carabaña

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el apéndice al amillaramiento para 1889-90, el presupuesto municipal de esta villa para el mismo año y el adicional para 1888-89, para que los que lo deseen puedan enterarse y presentar sus observaciones.

Carabaña 10 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Victorio Gómez.

Montejo de la Sierra

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de 15 días, para que puedan enterarse los vecinos que lo tengan por conveniente.

Montejo de la Sierra 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, P. O., Matias Fernández, Secretario.

Navalagamella

El proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Navalagamella 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Sasot.

Perales de Tajuña

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde el de la fecha.

Perales de Tajuña 6 de Marzo 1889.—El Alcalde, Antonio García.

San Sebastián de los Reyes

El proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que el vecindario se entere y haga cuantas reclamaciones puedan convenirles.

San Sebastián de los Reyes 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Valdelaguna

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titu-

lar de Beneficencia de esta villa, en la provincia de Madrid, de cuya capital dista 50 kilómetros y 5 de la cabeza del partido judicial de Chinchón, con la dotación de 500 pesetas anuales, pagadas y satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 80 familias pobres y los ajustes particulares del resto del vecindario podrán ascender á 1.250 pesetas, cobrando además honorarios por la asistencia á partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas, con sujeción también á las condiciones que constan en el expediente de contrato destinado al efecto para la provisión de dicha plaza, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La población consta de 600 habitantes, es sana, con buenas y abundantes aguas; hay coches diarios que salen de los inmediatos pueblos de Chinchón y Colmenar de Oreja, á enlazar con el ferrocarril de las estaciones de Aranjuez y Ciempozuelos.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdelaguna Marzo de 1889.—El Alcalde, Vicente López.

Villamanta

El proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1889 á 1890, se halla formado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos por la vigente ley Municipal.

Villamanta 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Dionisio Núñez.

San Martín de Valdeiglesias

Confeccionadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1880-81, 1881-82, 1882-83 y 1886 á 87, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de ver las reclamaciones que puedan producirse y demás efectos prevenidos por el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

San Martín de Valdeiglesias 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, César López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. José de Villalobos y Ezquiaga, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Maximino Abelenda, Médico civil, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Silva, núm. 17, principal derecha, á fin de que preste declaración en interrogatorio que debe diligenciarse.

Madrid 8 de Marzo de 1889.—José de Villalobos.

LEGANÉS

D. Wenceslao Rey Gamonal, Teniente del segundo batallón del regimiento de infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor de la causa que se le sigue al sol-

dado de dicho regimiento Constantino Lara Aguado por el delito de deserción perpetrado desde el 24 de Mayo último.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su art. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 183 de la misma, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Constantino Lara Aguado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sala audiencia del referido regimiento, con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Leganés á los 28 días del mes de Febrero de 1889.—Wenceslao Rey.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se ha presentado un escrito por el Excelentísimo Sr. D. Miguel de los Santos Bañuelos, Conde de Bañuelos, mayor de edad, propietario y Senador del Reino, que habita en la calle de San Quintín, número 8, entresuelo, solicitando que se le incluya en el Censo electoral de esta capital para Diputados á Cortes; lo que se anuncia, por medio del presente edicto, con el fin de que dentro de 20 días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda ejercitarse por cualquier elector el derecho que le concede el art. 28 de la ley Electoral vigente.

Madrid 2 de Marzo de 1889.—El Juez de primera instancia, Calzas.—El Secretario de gobierno, Licenciado, Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—Licenciado, Ramón Aguado y Oria.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por el presente se cita y llama á Don Rafael Díaz y Sáez, hijo de Rafael y de Matilde, natural y vecino de Toledo, de 30 años, casado, propietario, que ha vivido en esta Corte calle de Tetuán, núm. 3, fonda de Europa, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el de Toledo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de practicar una diligencia en la causa que instruyo por lesiones causadas á dicho D. Rafael; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Marzo 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Don Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, dictada con esta fecha en la causa que instruye por lesiones, se cita y llama por medio de este edicto, á Juan García Suárez, de 39 años de edad, soltero, cochero, y cuyo domicilio ha tenido en la calle del Carnero, 17, cochera, ignorándose sus demás circunstancias y actual

paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, con objeto de practicar una diligencia en la causa antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—P. S. M., el Secretario, Eugenio Tribaldos.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Don Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, dictada con esta fecha, en la causa que instruye sobre muerte de Sotero Puente Velasco, en el Hospital provincial de esta Corte el día 24 de Febrero último, en el que ingresó en 29 de Septiembre del año último, con motivo de lesiones que se causara en la calle de Alcalá, el cual era hijo de Eulogio y de Felipa, natural de Burgos, soltero, cochero, de 34 años de edad y cuyo domicilio tuvo en la calle de la Montera, 9, tercero, casa de huéspedes, se cita y llama por medio del presente edicto á los herederos del mismo, cuyos paraderos actuales y quienes sean se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el de Burgos y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, con el fin de que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y de recibirles la oportuna de-

claración en citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—Por su mandado, el Secretario, Eugenio Tribaldos.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado Raimundo Aguado Villalba, vecino de Navas del Rey, en causa por lesiones, se saca á pública subasta la finca que se describe á continuación y que ha sido embargada al procesado:

Un huerto en término de Navas del Rey y sitio del Tejar, de haber cinco áreas, 13 centiáreas, equivalentes á dos celemines: linda por Saliente con camino del arroyo de Valdezate; Mediodía finca de Anacleto Serrano; Poniente otro huerto de Antonio Prieto y Norte con el arroyo de Valdezate; cuya finca ha sido tasada en 73 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Navas del Rey el día 9 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 28 de Febrero de 1889.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Nicolás Carrillo.

COLEGIO MATRITENSE

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso...	D. Santiago Escudero y Blasco.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	1	»	1	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Retórica y Poética.....	D. Nicolás Escudero y Urrea.....	Idem.....	»	3	»	3	
Geografía.....	D. Santiago Escudero y Blasco.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia de España.....	D. Andrés Escudero y Blasco.....	Idem.....	»	9	»	9	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Nicolás Escudero Urrea.....	Idem.....	»	1	»	1	
Aritmética y Álgebra.....	D. Antonio Crispi y Mas.....	Licenciado en Ciencias.....	»	4	»	4	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Nicolás Escudero y Urrea.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	38	»	38	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 15

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Nicolás Escudero y Urrea.—El Secretario, Andrés Escudero.